

**RESOLUCION PARTICULAR**

**VISTO:**

El Expediente N° 00 y otros del Procedimiento para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones N° 00, instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00**, (en adelante **NN**), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 30/05/2023, la actual Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**) a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**) dispuso la verificación del IVA General de los periodos fiscales del 01/2017 a 12/2020; IRACIS General de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 e IRE General del ejercicio fiscal 2020, sobre el Rubro Ingresos/Egresos/Compras/Ventas declarado por **NN**, para el efecto requerimiento la presentación de los siguientes documentos: Talonarios de facturas de ventas, Comprobantes que respalden las compras declaradas, Libros de Compras y Ventas del IVA, Libros Diarios y Mayor en soporte digital, documentaciones que no fueron presentadas por el contribuyente.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 21/08/2023, los Auditores de la **GGII** constataron que **NN** no declaró la totalidad de sus ventas y consignó compras que no cuentan con el respaldo documental, con lo que obtuvo un beneficio indebido en perjuicio del Fisco, incidiendo en la liquidación del IVA General y del IRACIS General, de los periodos y ejercicios fiscales objetos de control, incurriendo en lo establecido en el Art. 7, 8, 22, 85 y 86 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley) y el Art. 89 de la Ley N° 6380/2019, en concordancia con el Art. 22 y 68 del Anexo al Decreto N° 1030/2013, respectivamente.

Por los motivos señalados, los auditores de la **GGII** consideraron que en el obrar de **NN** se configura lo establecido por los Arts. 172, 173 y 174 de la Ley, porque se comprobó que presentó declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas, haciendo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y en consecuencia, recomendaron la aplicación de la Multa sobre el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar prevista en el Art. 175 Nums. 1), 2), 3) y 4) de la Ley, la que será graduada tomando en consideración las circunstancias atenuantes y agravantes que resulten de los procedimientos administrativos, según se detalla en el siguiente cuadro:

IMPUESTO	EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA
521 - AJUSTE IVA	01/2017	2.546.655	Será graduada de acuerdo con lo establecido en el artículo 175, conforme a los procedimientos previstos en los artículos
521 - AJUSTE IVA	02/2017	2.351.850	
521 - AJUSTE IVA	03/2017	5.512.544	
521 - AJUSTE IVA	04/2017	6.158.741	
521 - AJUSTE IVA	05/2017	6.502.418	
521 - AJUSTE IVA	06/2017	6.894.664	

521 - AJUSTE IVA	07/2017	7.201.458	212 y 225 de la Ley N° 125/1991
521 - AJUSTE IVA	08/2017	7.598.745	
521 - AJUSTE IVA	09/2017	7.120.544	
521 - AJUSTE IVA	10/2017	1.398.636	
521 - AJUSTE IVA	11/2017	507.029	
521 - AJUSTE IVA	12/2017	1.146.546	
521 - AJUSTE IVA	02/2018	244.091	
521 - AJUSTE IVA	03/2018	1.606.546	
521 - AJUSTE IVA	04/2018	349.455	
521 - AJUSTE IVA	05/2018	401.455	
521 - AJUSTE IVA	06/2018	1.269.455	
521 - AJUSTE IVA	07/2018	775.000	
521 - AJUSTE IVA	08/2018	304.545	
521 - AJUSTE IVA	09/2018	1.345.636	
521 - AJUSTE IVA	05/2019	1.276.270	
521 - AJUSTE IVA	06/2019	1.155.000	
521 - AJUSTE IVA	07/2019	305.455	
521 - AJUSTE IVA	08/2019	1.415.909	
521 - AJUSTE IVA	09/2019	782.136	
521 - AJUSTE IVA	10/2019	1.332.004	
521 - AJUSTE IVA	11/2019	818.091	
521 - AJUSTE IVA	12/2019	2.476.545	
521 - AJUSTE IVA	01/2020	148.182	
511 - AJUSTE IRACIS	2017	54.939.831	
511 - AJUSTE IRACIS	2018	6.296.182	
511 - AJUSTE IRACIS	2019	9.422.814	
TOTAL		141.604.432	

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por Resolución N° 00 notificada el 27/09/2023, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, en virtud a los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/1991, en concordancia con la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados a los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargos y cumplida todas las etapas procesales sin que **NN** tome intervención dentro del presente proceso, a pesar de que fue notificado debidamente de cada una de las etapas previstas en los Arts. 212 y 225 de la Ley y concordantes; por Providencia N° 00, el **DSR1** llamó a Autos para Resolver.

Todos los antecedentes fueron analizados por **DSR1**, según se expone a continuación:

En relación con la cuestión de fondo, los cuales no fueron rebatidos de manera alguna por el sumariado, el **DSR1** comprobó que **NN** no declaró la totalidad de sus ventas y consignó compras que no cuentan con el respaldo documental; por lo que obtuvo un beneficio indebido en perjuicio del Fisco, incidiendo en la liquidación del IVA General y del IRACIS General, de los periodos y ejercicios fiscales objetos de determinación; irregularidades que no dan al mismo el derecho al crédito fiscal y a las deducciones tanto en el IVA como en IRACIS, conforme a lo previsto en los Arts. 7°, 8° 22, 85, 86 de la Ley, en concordancia con el Art. 89 de la Ley N° 6380/2019, además de los 22 y 68 del Anexo al Decreto N° 1030/2013.

El **DSR1**, igualmente concluyó que quedó probada las irregularidades cometidas por **NN** en virtud de los hechos fácticos obrantes en autos, porque incluyó en sus formularios impositivos facturas de compras y ventas que no pudieron ser verificados,

debido a su falta de presentación, así como no ha declarado otras ventas que realizó según sus clientes, consecuentemente, corresponde confirmar la liquidación efectuada por los auditores de la **GGII**, respecto a las obligaciones objeto del presente acto Administrativo.

Evidenciados los hechos descriptos precedentemente y, con base en las certezas obtenidas durante el proceso sumarial, el **DSR1** concluyó que **NN** hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, pues de manera premeditada presentó DD.JJ. con datos falsos y suministró informaciones inexactas, ya que los créditos fiscales y costos en ellas registradas no son reales, conducta con la cual causó un perjuicio al Fisco representado por el monto del impuesto dejado de ingresar.

En cuanto a la calificación de su conducta el **DSR1** señaló que el actuar del sumariado se adecua a lo establecido por el Art. 172 de la Ley que claramente dispone que debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con el fin de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, el cual está representado por el monto que dejó de percibir en concepto del IVA y del IRACIS. Por esta razón, la propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones establecidas en el Art. 173 del mismo cuerpo legal se comprueba que el actuar del contribuyente fue con intención, y en el caso particular ha quedado plenamente demostrado que el mismo presentó declaraciones juradas con datos incorrectos y con ello suministró informaciones inexactas sobre su actividad gravada (Nums. 1), 3), 4) y 5) del Art. 173 de la Ley), y que hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (Num. 12) del Art. 174 de Ley), ya que registró valores, saldos de inventarios y costos deducibles irreales e inconsistentes.

Por tanto, el **DSR1** indicó que corresponde aplicar una multa por Defraudación de 250% sobre el tributo dejado de ingresar en concepto de IVA General e IRACIS General conforme al Art. 175 de la Ley.

Por otra parte, el **DSR1** confirmó la aplicación de la sanción por Contravención conforme a lo establecido por el Art. 176 de la Ley, ya que el contribuyente no presentó las documentaciones requeridas por los Auditores la **GGII**, por lo que corresponde aplicar una multa de G. 300.000 según lo dispuesto por el Anexo 1, Art. 6º, inc. a) de la RG N° 13/2019.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

**POR TANTO**, en uso de las facultades legales,

## **EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

### **RESUELVE**

**Art. 1º:**Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC **00** conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
------------	---------	----------	-------	-------

521 - AJUSTE IVA	01/2017	2.546.655	6.366.637	8.913.292
521 - AJUSTE IVA	02/2017	2.351.850	5.879.625	8.231.475
521 - AJUSTE IVA	03/2017	5.512.544	13.781.360	19.293.904
521 - AJUSTE IVA	04/2017	6.158.741	15.396.852	21.555.593
521 - AJUSTE IVA	05/2017	6.502.418	16.256.045	22.758.463
521 - AJUSTE IVA	06/2017	6.894.664	17.236.660	24.131.324
521 - AJUSTE IVA	07/2017	7.201.458	18.003.645	25.205.103
521 - AJUSTE IVA	08/2017	7.598.745	18.996.862	26.595.607
521 - AJUSTE IVA	09/2017	7.120.544	17.801.360	24.921.904
521 - AJUSTE IVA	10/2017	1.398.636	3.496.590	4.895.226
521 - AJUSTE IVA	11/2017	507.029	1.267.572	1.774.601
521 - AJUSTE IVA	12/2017	1.146.546	2.866.365	4.012.911
521 - AJUSTE IVA	02/2018	244.091	610.227	854.318
521 - AJUSTE IVA	03/2018	1.606.546	4.016.365	5.622.911
521 - AJUSTE IVA	04/2018	349.455	873.637	1.223.092
521 - AJUSTE IVA	05/2018	401.455	1.003.637	1.405.092
521 - AJUSTE IVA	06/2018	1.269.455	3.173.637	4.443.092
521 - AJUSTE IVA	07/2018	775.000	1.937.500	2.712.500
521 - AJUSTE IVA	08/2018	304.545	761.362	1.065.907
521 - AJUSTE IVA	09/2018	1.345.636	3.364.090	4.709.726
521 - AJUSTE IVA	05/2019	1.276.270	3.190.675	4.466.945
521 - AJUSTE IVA	06/2019	1.155.000	2.887.500	4.042.500
521 - AJUSTE IVA	07/2019	305.455	763.637	1.069.092
521 - AJUSTE IVA	08/2019	1.415.909	3.539.772	4.955.681
521 - AJUSTE IVA	09/2019	782.136	1.955.340	2.737.476
521 - AJUSTE IVA	10/2019	1.332.004	3.330.010	4.662.014
521 - AJUSTE IVA	11/2019	818.091	2.045.227	2.863.318
521 - AJUSTE IVA	12/2019	2.476.545	6.191.362	8.667.907
521 - AJUSTE IVA	01/2020	148.182	370.455	518.637
511 - AJUSTE IRACIS	2017	54.939.831	137.349.577	192.289.408
511 - AJUSTE IRACIS	2018	6.296.182	15.740.455	22.036.637
511 - AJUSTE IRACIS	2019	9.422.814	23.557.035	32.979.849
551 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE POR CONTRAVENCIÓN	02/08/2023	0	300.000	300.000
<b>Totales</b>		<b>141.604.432</b>	<b>354.311.073</b>	<b>495.915.505</b>

\* Sobre el tributo deberá adicionarse la Mora y los intereses, que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley.

**Art. 2º: CALIFICAR** su conducta de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 250% sobre el impuesto Defraudado, además de la multa por Contravención.

**Art. 3º: NOTIFICAR** al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que proceda dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

**Art. 4º: INFORMAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

**EVER OTAZÚ**  
**GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**